

Chillon Martínez (José), argentino, soldador, Madrid.

Cohn Radt (Alfredo), alemán, comisionista, Barcelona.

Collado Moliner (Juno), argentino, panadero, Valencia.

Comat Lafarga (Dionisio), francés, industrial zapatero, Barcelona.

Conde Velasco (José), argentino, Madrid.

Coriasso Raspo (Carlos), italiano, soplador de vidrio, Madrid.

Coriasso Raspo (Francisco), italiano, electricista, Madrid.

Costa Pereira (Francisco del), portugués, profesor de billar, Barcelona.

Condere (Marie Louis), francés, industrial, Barcelona.

Crippa (Irma), francesa, profesora de idiomas, Valencia.

Crumière Rochier (Luis), francés, industrial, Valencia.

Curabee (José Antonio), francés, vendedor ambulante, Murcia.

Los trabajadores españoles que se consideren perjudicados, en caso de concederse a las súbditos extranjeros que se relacionan la carta de identidad podrán acudir en el plazo de quince días, ante este Ministerio, exponiendo por escrito lo que convenga a su derecho.

Barcelona, 2 de Mayo de 1938.
El Director General,

S. QUEMADES.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO DE EXPROPIACION DE FINCAS RUSTICAS SIN INDEMNIZACION.—RECTIFICACIONES

En la Orden de este Ministerio, procedente de este Servicio, de fecha 23 de los corrientes, aparecida en la GACETA del día 29, relativa a los elementos declarados enemigos del Régimen de la provincia de ALMERIA, y correspondiente al término municipal de ORIA, aparece por error Isidro Alex González, en lugar de ISIDORO ALEX GONZALEZ.

Barcelona, 30 de Abril de 1938.
El Jefe del Servicio,
ANTONIO SUAREZ

La GACETA del día 27 de Abril último, inserta una Orden de este Ministerio, procedente de este Servicio, relativa a elementos declarados enemigos del Régimen de la provincia de MURCIA y que por error han puesto fecha 20, cuando es de fecha 26.

Barcelona, 1.º de Mayo de 1938.
El Jefe del Servicio,
ANTONIO SUAREZ

En la Orden de este Ministerio, procedente de este Servicio, de fecha 6 de los corrientes, aparecida en la GACETA del día 8, relativa a los elementos declarados enemigos del Régimen de la provincia de MADRID, y correspondiente al término municipal

de ALTOS DE LA HUMOSA, aparece por error José Ciruelas Borrell, debiendo ser FELIPE CIRUELAS BORRELL.

Barcelona, 30 de Abril de 1938.
El Jefe del Servicio,
ANTONIO SUAREZ

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE

Visto el expediente incoado por el Maestro propietario de la escuela nacional de niños de Benasau, D. Casildo García Escribano, en solicitud de que se le conceda la jubilación voluntaria.

Resultando que el interesado según hoja de servicios certificada y certificado expedido por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Palomera-Cuenca, tiene 69 años de edad y cuenta con más de treinta años de servicios en la enseñanza.

Considerando que el Sr. García Escribano no está sujeto a expediente gubernativo alguno, y se encuentra comprendido en el artículo 49 del Estatuto de clases pasivas de 22 de Octubre de 1926.

Considerando que tanto la Inspección de Primera Enseñanza como el Consejo Provincial, informan favorablemente la petición del interesado, y que no le ha sido aplicado el Decreto de 27 de septiembre, estando comprendido dentro de las disposiciones vigentes.

Visto el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923.

Esta Dirección provincial, de conformidad con las atribuciones que le son conferidas por Decreto de 22 de Febrero de 1937, GACETA del 23, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la jubilación voluntaria.

Alicante, 27 de Abril de 1938.
El Director Provincial,
B. BECH CARRERAS

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

Puertos

Por Orden Ministerial de 3 de Julio de 1934, se autorizó a D. Jaime Pertusa García (hijo), vecino de Almoradí, para construir con carácter permanente una casa para vivienda y baños en terrones de la zona marítimo-terrestre de la playa de Guardamar del Segura, y estando dicha concesión incurrida en caducidad por incumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas tercera y cuarta de la misma, y habiendo manifestado la Alcaldía de Almeradí que el concesionario "se halla como desaparecido" y que el representante que tenía en dicha localidad, D. Joaquín Pertusa García, se encuentra incorporado en filas", por el presente edicto se cita a los inte-

resados para que en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, se personen en el expediente de caducidad que se instruye, a fin de alegar cuanto a su derecho estimen oportuno.

Igualmente se cita a todos cuantos se crean interesados en la concesión que nos ocupa para que dentro del indicado plazo puedan asimismo personarse en dicho expediente a los fines indicados.

Alicante, 26 de Abril de 1938.

El Ingeniero Jefe,
ENRIQUE MELLENDEZ

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito núm. A. 232.823 comprensivo de Plas. noms. 20.000 en Deuda perpetua al 4 % Interior, expedido por este Establecimiento en 13 de Marzo de 1933 a favor de D. Isabel Martínez Tejada, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial de la Provincia de Madrid" y otro diario de esta capital, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 31 de Enero de 1938.

El Secretario Interino,
PABLO MARTINEZ CRESPO
X.—116.

ADMINISTRACION JUDICIAL

REQUISITORIAS

DON ALFREDO FERNANDEZ HINDE, Juez de Instrucción número 1, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, encargado accidentalmente del despacho del Juzgado número 2 del mismo Tribunal.

Por el presente se hace saber: Que por el referido Tribunal se tramitan expedientes con los números y contra las personas que al final se relacionan, sobre incautación provisional de bienes propiedad de las mismas, llevada a cabo por las entidades que también se expresarán, por considerarias contrarias al Régimen.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un

interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo en su caso, y ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos: apercibidos de que si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Relación que se cita:

Expediente número 2169, sobre incautación de la casa número 15 de la calle de Caracas, de Madrid, como de propiedad de Alvaro del Busto Marcos por la Junta de fincas urbanas.

Expediente número 2680, sobre incautación de la casa número 38 de la calle de Lozano, de Madrid, como de propiedad de Juan Reuter, por la Junta de fincas urbanas.

Expediente número 2761, sobre incautación de la casa número 19 de la calle de Echegaray, de Madrid, como de propiedad de Pedro Cárdenas Díaz, por la Junta de fincas urbanas.

Expediente número 2766, sobre incautación de la casa número 80 de la calle de Mendizabal, de Madrid, como de propiedad de Benjamín Arnaez Navarro, por la Junta de fincas urbanas.

Expediente número 2858, sobre incautación por el Frente Popular antifascista, como de propiedad de Tomás Vicedo Navarro, de las casas números 2, 4 y 6 de la calle de Gabriel Párra, número 1, de la plaza de Ramón y Cajal (antes Iglesia), número 89 de la calle Concepción Arenal (antes Virgen) y números 1, 3, 5, 7, 9, y 11, de la calle de Luis Chorro, de Petri (Alicante).

Y para su inserción a los efectos de que antes se ha hecho mención en la GACETA DE LA REPUBLICA, explico el presente en Barcelona a diez y ocho de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—El Juez de Instrucción, Alfredo Fernández.

J. O.—787

DON MIGUEL MORENO LAGUIA,
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el expediente número 188 y con fecha diez y ocho de Abril de mil novecientos treinta y ocho, este Tribunal ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

FALLO:—Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Carmen Pareja Alaje, asciende por su condición de autora de un delito de adhesión a la rebelión, a la cantidad de un millón de pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponde por las o que se impongan a otros condenados como autores de un mismo delito de adhesión a la rebelión y de la subsidiaria por el orden de

preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito, y en tales términos se condena a la expresada Carmen Pareja Alaje. Demófilo de Buen, José Aragonés, D. Terrer, J. Manuel Mediano, Juan Montes, Manuel Bellido.

Y para que conste y a los efectos de que se cumpla el artículo 31 de las Normas que regulan la actuación de este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, libro esta certificación en Barcelona a diez y nueve de Abril de mil novecientos treinta y ocho. — Miguel Moreno.

J. O.—788

DON MIGUEL MORENO LAGUIA,
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el expediente número 319 y con fecha diez y ocho de Abril de 1938, este Tribunal ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Se declara mal hecha la incautación provisional de la casa número 4 de la calle del Almendro, de Madrid, propiedad de doña Amalia Fernández Rojo, que decretó, por supuesto abandono, la extinguida Junta de Fincas Urbanas Incautadas de la provincia de Madrid, y en su consecuencia comuníquese esta resolución a los efectos procedentes de ejecución, conforme a la Orden de 22 de Octubre de 1937, a la Administración de propiedades de Madrid, y notifíquese la presente a las partes.

Así por esta sentencia y de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen José Aragonés, Dionisio Terrer, Juan Manuel Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes.—Rubricados.

Y para que conste y a los efectos de que se cumpla el artículo 31 de las Normas que regulan la actuación de este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, libro esta certificación en Barcelona, a diez y ocho de Abril de mil novecientos treinta y ocho. — Miguel Moreno.

J. O.—789

DON MIGUEL MORENO LAGUIA,
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el expediente número 284 de 1937, y con fecha veintidós de Abril de mil novecientos treinta y ocho, este Tribunal ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

FALLO: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Alfonso Font Toha asciende por su condición de autor de un delito de rebelión militar, a la cantidad de dos millones de pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde por las impuestas a que impongan a otros condenados como autores del mismo delito de rebelión militar y de la subsidiaria, por or-

den de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena al expresado Alfonso Font Toha. Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Alfonso Font Toha, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su forma dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen, José Aragonés, D. Terrer Fernández, Manuel Cruz, Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y a los efectos de que se cumpla el artículo 31 de las Normas Procesales que regulan la actuación de este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, libro esta certificación en Barcelona a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y ocho. — Miguel Moreno.

J. O.—790

DON MIGUEL MORENO LAGUIA,
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el expediente número 1.208 de 1938, y con fecha 28 de Abril de 1938, este Tribunal ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así. Fallo: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de JUAN PARRA GARRIGUEZ, MANUEL CARRILLO MARIN y DOMINGO ORTIZ ROMERO, asciende por su condición de autores de un delito de conspiración para cometer el de rebelión militar, a la cantidad de quinientas mil pesetas por cada uno de ellos en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que les corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de conspiración para cometer el de rebelión militar, y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se confirma el pronunciamiento sobre cuantía de la indemnización declarada por el Tribunal Popular de Cartagena, y se condena a los expresados JOSE PARRA GARRIGUEZ, MANUEL CARRILLO MARIN y DOMINGO ORTIZ ROMERO.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de JOSE PARRA GARRIGUEZ, MANUEL CARRILLO MARIN y DOMINGO ORTIZ ROMERO, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están pres-

ritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen, José Aragonés, Dionisio Terrer, Manuel Mediano, Manuel Bellido.

Y para que conste y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 31 de las Normas Procesales que regulan la actuación del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, libro esta certificación en Barcelona, a 27 de Abril de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—791

MIGUEL MORENO LAGUNA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal figura la que copiada a la letra dice:

Expediente núm. 319.—Sentencia.—Señores D. Demófilo de Buen Lozano, Presidente; D. José Aragonés Champin, Vicepresidente primero; D. Dionisio Terrer Fernández, Vicepresidente 2.º; D. Juan Manuel Mediano Flores, Magistrado; D. Manuel Cruz Bellido, Magistrado; D. Juan Montes Gómez, Magistrado.

En la ciudad de Barcelona, a diez y ocho de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles en el recurso contra incautación provisional de la finca urbana promovido por D.ª Amalia Fernández Rojo, mayor de edad, vecina de Madrid y con domicilio en la calle de Ruiz, número 17, mediante su Apoderado, el Abogado D. Isidro de Arzanequi y Carmona que ostenta también su representación en autos, habiendo sido emplazados la Dirección General de Propiedades y de su nombre el Abogado del Estado del Servicio de Tribunales, y la Caja General de Reparaciones.

RESOLVIENDO PRIMERO.—En la Junta de Fincas Urbanas Incautadas de la Provincia de Madrid, se siguió expediente en virtud de incautación provisional de la casa número 4 de la calle del Almendro de aquella capital. Tal incautación se produjo cuando la propietaria del inmueble Doña Amalia Fernández Rojo se hallaba ausente de Madrid, pero tan pronto regresó a dicha capital y se enteró de la incautación de su finca, dirigió con fecha 14 de Octubre de 1936 y 10 de Noviembre de 1937, escrito a la expresada Junta en los que solicitaba se dejase sin efecto aquella medida, por no concurrir en su propiedad ninguna de las circunstancias determinantes de la incautación, y negando los supuestos hechos que pudieran haberle servido de fundamento aportó

para demostrar que su ausencia de Madrid se prolongó por circunstancias ajenas a su voluntad.

RESOLVIENDO SEGUNDO.—Examinado este expediente por la Sección de Derecho, de acuerdo con lo prescrito en artículo 71 de las normas a que ajusta su actuación este Tribunal, se decretó proseguiera efectos de lo prevenido en el apartado quinto de tal precepto y señalado día para la celebración del Pleno, tuvo lugar la reunión en doce de los corrientes, emitidos por el Jurado, previo las demás formalidades establecidas, el siguiente VEREDICTO :

Primera pregunta: A los efectos del presente expediente, ¿se estima aprobado que la casa número 4 de la calle del Almendro, Madrid, es propiedad de D.ª Amalia Fernández Rojo? SI.

Segunda pregunta: La sublevación militar, ¿sorprenidió a D.ª Amalia Fernández Rojo cuando, como era su costumbre, pasaba unos días de veraneo en San Sebastián? SI.

Tercera pregunta: La expresada señora, ¿siguió las vicisitudes de la campaña militar en el Norte, pasando de San Sebastián a Bilbao y de este punto a Santander a medida que se iban evacuando estas poblaciones? SI.

Cuarta pregunta: La repetida Doña Amalia, ¿salió de Santander por Francia en dirección a Madrid donde llegó en un corto número de días? SI.

Quinta pregunta: Atendió en todo momento a la administración y cuidado de la finca y tan pronto le fué posible ejerció D.ª Amalia Fernández Rojo sus derechos y deberes de propietaria de la finca número 4 de la calle del Almendro de Madrid? SI.

Sexta pregunta: Contrariamente a lo mencionado en la anterior pregunta, ¿hizo voluntariamente la expresada señora dejación de sus derechos y deberes de propietaria de la finca, en términos que se estimen suficientes para reputarse de abandonada, NO.

CONSIDERANDO. — Fundamento único de la incautación provisional de que se trata fué el supuesto abandono que recogen los Decretos de 20 de Agosto y 2.º de Septiembre de 1936 y, como los hechos afirmados por el Jurado, además de ser exponencia de una expuesta diligencia en el ejercicio de sus facultades de tal por parte de la propietaria, rechazan expresa y terminantemente la existencia y dejación de los derechos y obligaciones que en este concepto le correspondía, procede dentro de las facultades que están atribuidas a la Sección de Derecho por el artículo 79 en relación con el segundo, número cuarto de las normas que regulan la actuación de este Tribunal, declarar mal hecha aquella incautación provisional, dejándola en consecuencia legalmente sin efecto.

FALLO

Se declara mal hecha la incautación provisional de la casa número 4 de la calle del Almendro de Madrid, propiedad de D.ª Amalia Fernández Rojo, que decretó, por supuesto abandono, la extinguida Junta de Fincas Urbanas de la provincia de Madrid, y en su

consecuencia comuníquese esta resolución a los efectos precedentes de ejecución, conforme a la Orden de 22 de Octubre de 1937, a la Administración de Propiedades de Madrid; y notifíquese la presente a las partes.

Así por esta sentencia, de conformidad con el VEREDICTO del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen, José Aragonés, Dionisio Terrer, Juan Manuel Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes, Rubricados.

Es copia y concuerda fielmente con su original obrante en el libro de Sentencias de este Tribunal. Y para que conste y a los efectos de unir al expediente de su razón expido la presente que firmo en Barcelona a 18 de abril de 1938. — Certifico como Secretario de este Tribunal, Miguel Moreno.

J. O.—792

DON MIGUEL MORENO LAGUNA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el expediente número 1286 de 1938, y con fecha 25 de Abril de 1938, este Tribunal ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así: Falló: Se declara que la responde hacer efectiva con los bienes de CIRILO LOPEZ ALGARAVELL, ascien de autor de un delito de adhesión a la rebelión, a la cantidad de un millón de pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de adhesión a la rebelión y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena al expresado CIRILO LOPEZ ALGARAVELL.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de CIRILO LOPEZ ALGARAVELL proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia, y manda. — Demófilo de Buen, José Aragonés, Dionisio Terrer, Manuel Mediano, Manuel Bellido.

Y para que conste y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 31 de las Normas Procesales que regulan la actuación del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, libro esta certificación en Barcelona, a 25 de

Abril de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—793

DON MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el expediente números 8 y 100 de 1937, y con fecha 25 de Abril de 1938, este Tribunal ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así: Fallo: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de GERMAN ESTEVEZ PARADELA, asciende por su condición de autor de un delito de negligencia a la cantidad de cien mil pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponde por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de negligencia y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena al expresado GERMAN ESTEVEZ PARADELA.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de GERMAN ESTEVEZ PARADELA, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia, y manda. — Demófilo de Buen, José Aragonés, Dionisio Terro, Manuel Mediano, Manuel Bellido.

Y para que conste y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 31 de las Normas Procesales que regulan la actuación del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, libro esta certificación en Barcelona, a 25 de Abril de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—794

DON MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el expediente número 181 de 1937, y con fecha veintidós de Abril de mil novecientos treinta y ocho, este Tribunal ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO. Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Francisco Castells Adrienses, asciende por su condición de autor de un delito de rebelión en su forma de adhesión, a la

cantidad de dos millones de pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas, o que se impongan a otros condenados, como autores de un delito igual de adhesión a la rebelión y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito, y en tales términos se condena a Francisco Castells Adrienses. Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen, José Aragonés, Dionisio Terro, Manuel Mediano. — Rubricados.

Y para que conste y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 31 de las Normas Procesales que regulan la actuación del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, libro esta certificación en Barcelona, a veintidós de Abril de mil novecientos ocho. — Miguel Moreno.

J. O.—795

DON MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el expediente número 214 de 1937, y con fecha 22 de Abril de 1938, este Tribunal ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así: Fallo: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de MANUEL FERNANDEZ MARTIN, JAIME ALBORS SALVADOR, ARGANTE CADURI Y ENCARNACION ORTEGA BAYONA, asciende por su condición de autores de un delito de adhesión a la rebelión a la cantidad de dos millones de pesetas para cada uno de los condenados, en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que les corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de adhesión a la rebelión y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena a los expresados MANUEL FERNANDEZ MARTIN, JAIME ALBORS SALVADOR, ARGANTE CADURI Y ENCARNACION ORTEGA BAYONA.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de MANUEL FERNANDEZ MARTIN, JAIME ALBORS SALVADOR, ARGANTE CADURI Y ENCARNACION ORTEGA BAYONA, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen, José Aragonés, Dionisio Terro, Manuel Cruz Bellido, Juan Montes.

Y para que conste y a los efectos de dar cumplimiento al art. 31 de las Normas Procesales que regulan la actuación del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, libro esta certificación en Barcelona a 22 de Abril de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—796

PETRUS MARQUES (Miguel), hijo de Pablo y de Isabel, natural de Mahón (Baleares), de estado soltero, profesión escribiente, soldado de segunda, de la compañía de Transmisiones del Grupo Autónomo Mixto de Zapadores y Telégrafos número 2 de 22 años de edad, estatura 1'590 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular color sano, frente despejada, aire marcial, usa gafas, el cual desertó de la Central Telefónica Militar de la Mola la noche del día 7 al 8 de octubre del año último y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá en el término de treinta días para responder de los cargos que resulten del expediente que por deserción se le instruye ante el señor juez instructor permanente, Secretario relator del Tribunal Militar Permanente de la Unidad Independiente de Menorca, don Francisco Pou Moragues, bajo apercibimiento de no efectuarse será declarado rebelde.

Mahón, 21 de abril de 1938.—El capitán juez instructor permanente, Francisco Pou.

J. M.—1.021

QUETOLAS SERRA (Antonio), hijo de Juan y Antonia, natural de Manacor (Mallorca), de estado casado, profesión guardia segundo de la Guardia Nacional Republicana, de 39 años de edad; pelo castaño, ojos pardos, cejas unidas color sano, nariz recta, barba cerrada, cara regular y sin señas particulares. Procesado por deserción, comparecerá en el término de veinte días ante el juez permanente de Causas, Secretario relator accidental del Tribunal Militar Permanente de la Unidad Independiente de Menorca, capitán de infantería don Francisco Pou Moragues, bajo apercibimiento de que, de no efectuarse, será declarado en rebeldía.

Mahón a 23 de abril de 1938.—El juez instructor Permanente, Francisco Pou.

J. M.—1.029

AGREGADO AGUILERA (MANUEL), obrero de la Brigada Civil en la Pista de Marmol a Cinta, que se ausentó de la misma el día 12 del

pasado mes de Febrero, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA, a responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruya, por el delito de deserción, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde; estando sita esta Delegación en la calle Iglesia, número 30.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares procedan a la busca y captura del mencionado individuo y caso de ser habido, sea trasladado debidamente conducido a la Prisión Militar de esta plaza, a mi disposición.

Pozoblanco, a 18 de Abril de 1938.—
El Delegado Instructor, Dionisio Rodríguez.

J. M.—1.030.

GONZALEZ MARTINEZ (JOSE) y BUZON SUAREZ (JOSE), ambos obreros de la Hedgada Civil, en la Pista de Marmel a Chita, de la cual se ausentaron el día 17 del pasado mes de Febrero (ignorándose las demás circunstancias), comparecerán dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA, a responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos me halló instruyendo por el delito de deserción, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, cuando esta oficina su delegación en la calle Iglesia número 30.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares procedan a la busca y captura de los mencionados obreros, poniéndolos, caso de ser habidos, a mi disposición en la Prisión Militar de esta plaza.

Pozoblanco, a 18 de Abril de 1938.—
El Delegado Instructor, Dionisio Rodríguez.

J. M.—1031.

GIMENEZ JUAREZ, Eduardo, soldado de la tercera compañía del 215 batallón, natural de Berja (Almería), de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión platero, hijo de Francisco y de Carmen; procesado por el delito de deserción, comparecerá en el plazo de 15 días ante la Instructoría del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército con residencia en Ugijar, para responder a los cargos que se le hacen.

El Auxiliar Fedatario (Legible).

J. M.—1.032

GALLARDO LOPEZ, Francisco, soldado de la tercera compañía del 215 batallón, natural de Berja, de estado soltero, de 29 años de edad, de profesión albañil, hijo de José y de Librada, procesado por el delito de deserción, comparecerá en el plazo de 15 días ante la Instructoría del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de

Ejército con residencia en Ugijar para responder a los cargos que se le hacen.

El Auxiliar Fedatario (Legible).

J. M.—1.033

TORRES AROCA, Santos, hijo de José y de Josefa, natural de Alcantarilla, Ayuntamiento de Idan, provincia de Murcia, Juzgado de primera Instancia de Murcia, nació el día 1.º de Noviembre de 1911, oficio chófer, edad 26 años, estado soltero, estatura 1'600, pelo castaño, color amarillado y ligeramente viscosos, ojos claros, nariz ancha, barba rizada, boca grande, color moreno, procesado por delito de traición, comparecerá en el término de 20 días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército teniente don Manuel Nicolás Lopez, residente en Ugijar (Granada), bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.

Ugijar, 15 de Abril de 1938.— El Teniente Instructor Delegado, Manuel Nicolás.

J. M.—1.034

ALMENAR BAVIERA (Alejandro) natural de Picaña (Valencia), de 28 años de edad, que perteneció al disuelto regimiento de infantería número 9 y destinado al disolverse éste al batallón de Retaguardia número 16, al cual no llegó a efectuar su incorporación, comparecerá en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Secretario Relator Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, don Miguel Cabré Verdell, en su residencia oficial sita en el pabellón militar del Mercado Central de Valencia a responder de los cargos que le resultan en la causa que por deserción se le sigue al número 360 del año en curso; bajo apercibimiento que de no efectuar esta presentación en el plazo indicado, será considerado rebelde a tenor de lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Valencia, 15 de abril de 1938.—El Secretario Relator Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—1.035

JOSE GEMERNO DIEZ del disuelto regimiento de infantería número 10, comparecerá dentro del plazo de diez días, a contar desde el momento de su liberación en la GACETA DE LA REPUBLICA, en el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, sito en el Pabellón Militar en el Mercado Central, ante el Secretario Relator del Negociado número 2, advirtiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Dado en Valencia a 23 de abril de 1938.—El Secretario Relator Instructor.

J. M.—1.036

FRANCISCO GALVEZ BALAGUER, hijo de Francisco y Joaquina, de 25 años de edad y del reemplazo 1933, alistado por el cupo de quintas de Higuera, se servirá comparecer en el improrrogable plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el señor Delegado del Secretario Relator Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, teniente de infantería don Simedón Sánchez Romero, con domicilio oficial en Valencia, oficinas del Centro de Reclutamiento, Instrucción y Movilización, número once, instaladas en el antiguo Cuartel de San Juan de la Ribera (Alameda), bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo anteriormente fijado, será declarado rebelde.

Valencia a 19 de abril de 1938.— El Delegado del Secretario Relator, Simedón Sánchez.

J. M.—1.038

VICENTE MARTINEZ GASULLA, hijo de Cayetano y de Rosa, de 27 años de edad, natural de Fedariva y alistado por el cupo de dicho pueblo en el año 1934; se servirá comparecer en el improrrogable plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el señor delegado del Secretario Relator Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante don Simedón Sánchez Romero, teniente de infantería, con domicilio oficial en el Centro de Reclutamiento Instrucción y Movilización, número once en el antiguo Cuartel de San Juan de la Ribera (Alameda), en Valencia; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo anteriormente citado, será declarado rebelde.

Valencia, a 21 de abril de 1938.— El Delegado del Secretario Relator, Simedón Sánchez.

J. M.—1.039

LARA BOLIVAR (Cipriano), hijo de Francisco y de María, natural de Noalejo (Jaén), vecindad en Noalejo, Juzgado de Primera Instancia de Huelva, nació el 29 de marzo de 1913, de oficio agricultor, estado casado; su estatura, un metro 695 milímetros; sus señas, pelo negro, cejas negras, ojos grandes y negros, nariz aguileña, barba saliente, color moreno, existencia de señas particulares; vestido con el uniforme reglamentario en el Ejército regular popular, cometido últimamente en la tercera compañía del 92 batallón de la 25 Brigada mixta, acusado de haber cometido un delito de deserción frente al enemigo comparecerá en el término de diez días ante el Delegado Instructor del señor Secretario Relator del Tribunal Militar Permanente del VIII Cuerpo de Ejército en Villanueva del Duque, a 16 de abril de 1938.—El Delegado Instructor.

J. M.—1.040